

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0022-2020-BCRP

Lima, 1 de julio de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,39477	17	9,38186
2	9,39396	18	9,38105
3	9,39316	19	9,38025
4	9,39235	20	9,37944
5	9,39154	21	9,37864
6	9,39074	22	9,37783
7	9,38993	23	9,37702
8	9,38912	24	9,37622
9	9,38831	25	9,37541
10	9,38751	26	9,37461
11	9,38670	27	9,37380
12	9,38589	28	9,37300
13	9,38509	29	9,37219
14	9,38428	30	9,37138
15	9,38347	31	9,37058
16	9,38267		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General